



FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día tres de enero de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **377-2021** presentada en fecha diez de diciembre del corriente año, por **el ciudadano** en la que requiere: *"Ya que mi cuota del préstamo ha aumentado, quiero saber si existe alguna forma para que me dejen la cuota que pagaba antes. Préstamo número "*

CONSIDERANDO:

- I) Que mediante resolución pronunciada por esta Unidad a las diez horas y treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información mencionada en virtud de cumplir con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 54 de su Reglamento (RELAIP).
- II) Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 70 LAIP, se requirió a la Unidad Administrativa competente, que para este caso se trata del Área de Préstamos de esta Institución, a efecto de que la información se localizara, se verificara su clasificación y se enviara a esta Unidad.

Que la Jefa de dicha Área envió nota en la que manifiesta: "...Según cláusulas contractuales de mutuo hipotecario celebrado entre el deudor y el FSV con fecha se citan textualmente a continuación:

E) Forma de pago. **"Las cuotas de seguro de vida para pago de deuda y de daños, podrán ser objeto de variación**, de acuerdo a las políticas de cobro de las primas de seguro que al efecto la correspondiente compañía aseguradora comunique al Fondo o por incremento de la suma asegurada, variación que desde hoy acepta el Deudor"

G) Obligaciones. "El deudor se obliga a: 7. Asegurar el inmueble hipotecado, contra incendio, ciclón, inundación, terremoto y otros riesgos que el Fondo requiera, en la forma y por el valor asegurable que aquel indique."

Así también, las "Normas para Clasificar los Activos de Riesgo Crediticio y Constituir las Reservas de Saneamiento (NCB-022) emitidas por la Superintendencia del Sistema Financiero establecen la





FONDO SOCIAL
PARA LA VIVIENDA

obligatoriedad para las Instituciones Reguladas de actualizar los valúos periciales de los inmuebles con hipoteca a favor del FSV cada cuatro años.

Al respecto según historial de actualizaciones de avalúos al inmueble ubicado en apartamento # 11, nivel 1, edificio 27, porción "F", lugar denominado Monserrat, condominio centro urbano IVU, San Salvador, se ha realizado actualización de valúos periciales posterior a la escrituración con fecha _____ lo cual generó un aumento de cuota a US _____. Dicho incremento fue enviado por Correos de El Salvador con fecha _____. Se adjunta nota enviada por esta Área.

De conformidad a la normativa de la Superintendencia del Sistema Financiero y a las cláusulas del mutuo hipotecario no es posible la modificación de la cuota tal como lo solicita el deudor ..".

Ambas notas se adjuntan a esta resolución.

POR TANTO:

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a) y f), 24, 36,37, 61, 62, 65, 71 y 72 literal b) y c) LAIP y en los Arts. 8, 43, 54, 55, 56 y 57 RELAIP, se **RESUELVE:**

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a los documentos detallados en el romano II).

NOTIFÍQUESE. –


Evelin Soler de Torres
Oficial de Información

